

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001 / CEL.3133884210 / TEL. 3532666 EXT.51340
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 23 de 2023

CLASE DE PROCESO:	CONFLICTO DE COMPETENCIA –VERBAL- ENTRE JUZGADOS MUNICIPAL DE LA MESA Y PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA
RADICACIÓN:	25035103001-2022-00280-01
DEMANDANTE:	IRENE AGUILERA
DEMANDADO:	JUAN JOSÉ GÓMEZ RAMÍRE

Para resolver sobre la petición de aclaración del auto calendado el 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se resolvió el conflicto de competencia existente entre los JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA y PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, basta recordar que el artículo 285 del Código General del Proceso señala que: “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.” (subrayado fuera de texto).

Aplicando estos criterios al caso de la referencia, se evidencia la procedencia de la aclaración de la aludida providencia, puesto que dentro del auto proferido el 11 de noviembre de la pasada anualidad, esta juzgadora, sin lugar a dudas, acogió la regla de la competencia concurrente, y por ende, decidió otorgar la competencia para conocer del presente proceso, según la elección inicial del demandante. No obstante, en la obiter dicta y en la parte resolutive de la misma, se confundió el trámite procesal adelantado en este asunto, en tanto se señaló que la demanda había sido radicada ante el juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, a pesar de que el encabezado de la demanda se dirigió al Juez Civil Municipal de La Mesa-Cundinamarca, y fue en dicha sede judicial, que se radicó primigeniamente el libelo genitor.

En efecto, véase que, mediante auto del 8 de septiembre de 2022 el Juzgado Civil Municipal de La Mesa rechazó por competencia, la demanda, y fue en providencia del 30 de septiembre siguiente que el juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima propuso el conflicto de competencia que hoy nos ocupa.

Así las cosas, visto que la parte motiva del auto calendado el 11 de noviembre de 2022, señaló una circunstancia disímil de lo establecido en la parte resolutive de la misma, surtiéndose el respectivo control de legalidad en esta etapa procesal y como lo tiene señalado por vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de todas las partes, el juzgado,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo de 2001, entre otra

RESUELVE:

PRIMERO: **ACLARAR** los numerales segundo y tercero de la providencia calendada el 11 de noviembre de 2021, en el sentido de señalar que, dada la aplicación de la regla de la concurrencia de la competencia, el conocimiento del proceso de la referencia, corresponde al juez al cual se dirigió la demanda, esto es, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, Cundinamarca.

SEGUNDO: Remítase el expediente para que se abone definitivamente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, Cundinamarca.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al señor Juez Promiscuo Municipal de Anapoima, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02307431de577bf365e1cc720a73ab241f4a3d69851e2c0b80d0c32ce4b314e**

Documento generado en 19/05/2023 08:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>